BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO VIII. — NÚM. 2152 | Buenos Aires, jueves 8 de Noviembre de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA.—Ley aprobando los convenios sobre arreglo de la deuda externa de Mendoza. —Autorizando al procurador fiscal de Buenos Aires para gestionar el cobro de una suma.

MINISTERIO DE GUERRA.—Disponiendo se abone al secretario de la Intendencia de Guerra la tercera parte de su sueldo de acuerdo con su jerarquia militar.—Concediendo pensión á los hijos del extinto teniente coronel don Alejo Faletti.—Concediendo el relevo solicitado por el mayor don Francisco M. Guerrero.—Declarando comprendido en los beneficios de la ley de 21 de marzo del corriente año al ex soldado del Regimiento 1° de Artilleria Vicente Ferreyra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Confirmando la resolución por la cual se concede á don Celestino Pedro Lagorio el registro de la marca solicitada.—Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á los Sres. Juan Penco, Juan Pablo Balparda y Francico Vespa. —Aprobando la mensura de las tierras arrendadas á don Tomás Kincaid en Santa Cruz.—Aprobando los contratos celebrados con los Sres. Juan Lacoste y Bruno Barón para el arrendamiento de tierras en el Chubut.—Disponiendo se entregue por Tesoreria General la suma de trescientos pesos m/n á don Francisco Ferreyra.—Declarando cumplidas las obligaciones del compvador de tierras don Tiburcio Sáenz.—Declarando caducas las concesiones otorgadas á los Sres. V. Albis, B. Tisidien y F. Prinzi en la colonia Sampacho.—Acordando la copia solicitada por la Sociedad Nicolás Mihanovich.—No haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. Justo C. de Urquiza y Enrique Arana.—No haciendo lugar á la ubicación solicitada por don Guillermo Kemp.—Delvolviendo una suma á don Manuel Durán. —Aceptando al agrimensor don Manuel Erice para que practique la mensura de una pertenencia minera de borato de cal en el Territorio de los Andes.—Devolviendo una suma importe de un depósito efectuado al solicitar patente de invención.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Obras Públicas.—Estado Mayor General del Ejército.

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley aprobando los convenios sobre arreglo de la deuda externa de Mendoza.

LEY N° 3966.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el convenio de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos, celebrado entre la provincia de Mendoza y sus acreedores externos, en los términos del decreto fecha veintisiete de julio de mil novecientos, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 2° Apruébase igualmente el convenio celebrado entre el representante de la provincia de Mendoza y el Poder Ejecutivo de la Nación, en virtud del cual la primera se compromete á efectuar el servicio de renta y amortización de los seiscientos cincuenta mil pesos oro que se le entregan en títulos de la ley número tres mil trescientos setenta y ocho, de ocho de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de octubre de mil novecientos.

QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

—

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

En vista del precedente informe de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado en fecha 19 de junio ppdo. entre el gobierno de la provincia de Mendoza y sus acreedores externos, en cuanto corresponde al gobierno de la Nación.

Art. 2° Apruébase el convenio adjunto de fecha 28 de agosto corriente entre el Sr. ministro de Hacienda y el representante de la provincia de Mendoza, senador don Tiburcio Benegas.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, diríjase el mensaje acordado al H. Congreso y resérvese.

ROCA.—E. BERDUC.—A. ALCORTA.—FELIPE YOFRE.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

—

CONVENIO.

Entre el Excmo. gobierno de la provincia de Mendoza, representada por el señor Dr. Dn. Carlos Pellegrini, por una parte, y los señores O. Bemberg y Cª., en representación de la Societé Generale de París, quien á su vez obra por cuenta de los tenedores de títulos del empréstito mencionado más abajo, por la otra, por el presente documento declaran:

a) Que la provincia de Mendoza emitió en 1888 un empréstito externo de £ 992.060, ó sean $ oro 5.000,000, con el interés de 6 °/° pagadero semestralmente en los meses de enero y julio de cada año y con una amortización acumulativa de 1 °/° anual.

b) Que de acuerdo con uno de los fines que se tuvieron en vista, se constituyó en la provincia de Mendoza un banco acogido á la ley de bancos garantidos, con cuyo motivo se adquirieron del gobierno nacional $ oro 3.000,000 nominales, en títulos de 4 1/2 °/° de renta anual, pagaderos en marzo y septiembre de cada año, y que se hallan depositados en la Caja de Conversión.

c) Que en 21 de abril de 1893, se celebró asimismo entre el gobierno de la provincia de Mendoza y los representantes de la Societé Generale, agente y emisora de dicho empréstito un arreglo para el pago de los servicios atrasados hasta aquella fecha

d) Que en vista de este arreglo y como una de sus cláusulas, se emitieron $ oro 513,372 nominales de 6 °/° de interés y 1 °/° de amortización anual acumulativa.

e) Que según el antedicho contrato, desde el semestre de 1° de julio de 1895, la provincia debía hacer el servicio íntegro á 6 °/° de los intereses de la deuda originaria y de la nueva deuda de consolidación, así como el arreglo para establecer la forma de pago de las cantidades adeudadas aún por intereses vencidos.

f) Que el superior gobierno nacional ha satisfecho los intereses del 4 1/2 °/° según se estipuló en el contrato de 21 de abril de 1893 hasta el semestre de marzo último y que la provincia de Mendoza ha cumplido sus compromisos en la parte que á ella concernía hasta el semestre de julio de 1898, no habiendo podido, por las circunstancias que ha atravesado, seguir haciendo sus pagos en los semestres subsiguientes.

g) Que el monto total de los títulos del empréstito en circulación se eleva á la suma de $ oro 4.896.000 del empréstito originario y $ oro 513.400, del empréstito de consolidación y que la provincia debe por intereses atrasados hasta el cupón de 1° de julio de 1900, la suma de $ oro 1.274.915.

h) Que en el propósito de arreglar definitivamente el pago de la deuda externa de la provincia de Mendoza á que se refieren las anteriores declaraciones, se ha celebrado entre las partes contratantes el siguiente contrato *ad referéndum*.

Art. 1° El gobierno nacional entregará á la Societé Generale ó á sus representantes, por cuenta de la provincia de Mendoza, en canje y cancelación íntegra del capital y servicios impagos del mencionado empréstito, la cantidad de $ oro 3.650.000 nominales, en títulos de 4°/° de interés y 1/2 °/° de amortización acumulativa por sorteo ó licitación, quedando los títulos de 4 1/2 °/° de interés y 1 °/° de amortización que pertenecen á la provincia de Mendoza y se hallan depositados en la Caja de Conversión, de propiedad de la Nacion y á su cargo la emisión, de conformidad con la ley nacional nº 3378.

Art. 2° Los intereses de estos títulos correrán desde el día que este convenio sea definitivo por la aprobación de los tenedores de títulos; hasta ese día el gobierno nacional seguirá pagando el interés como lo hace actualmente á razón de 4 1/2 °/° al año.

Art. 3° El presente convenio deberá ser aprobado por el Excmo. gobierno de la provincia de Mendoza, por la H. Legislatura y por el Banco de la Provincia, antes del 15 de julio próximo y por el superior gobierno de la Nación antes del 15 de agosto del corriente año, debiendo el Excmo. gobierno nacional recabar del H. Congreso de la Nación, autorización para llevar á cabo el presente convenio.

Art. 4º La Societé Generale, recabará la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado empréstito en los tres meses subsiguientes á la aprobación del gobierno nacional, fijándose como plazo máximum el 15 de noviembre próximo. La aprobación de los tenedores de títulos será dada por un número de los mismos que represente el 51 % del capital en circulación como mínimum.

Art. 5º Con la entrega de los expresados títulos de 4 % quedará cancelado todo reclamo contra la provincia por concepto del referido empréstito y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago.

Art. 6º Queda convenido que para los efectos del canje, se establecerá que los títulos de consolidación emitidos en 1893, son asimilados á los de la deuda originaria por el 50 % de su valor nominal, puesto que proceden de arreglo de intereses atrasados. Por consiguiente, para el referido canje se computarán los títulos en circulación, del modo siguiente: Por el empréstito originario $ oro 4.896,000 nominales y por el de consolidación $ oro 256.700.

Art. 7º Una vez en poder de la Societé Generale los títulos del 4 %, llamará públicamente á todos los tenedores de títulos del empréstito de Mendoza para la verificación del canje y fijará para ello un plazo de un año, pasado el cual sin haber hecho el canje completo la Societé Generale, depósitará á la orden del gobierno de la provincia en el banco que éste designe la cantidad de títulos de 4 % que correspondan á los títulos del empréstito de Mendoza no canjeados ó seguirá la Societé Generale ocupándose del canje por el nuevo plazo que estipule el gobierno provincial.

Art. 8º La provincia de Mendoza pagará el 1/2 % sobre los $ oro 3.650.000 que importa el impuesto de emisión en Europa y no satisfará otra comisión alguna de la presente gestión. Los gastos de los banqueros y de representación, deberán ser por cuenta de los acreedores y podrán rebajarse del importe de los títulos del 4 % antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos, debiendo este reparto ser proporcional al capital en circulación, con sus correspondientes cupones.

Art. 9º En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º, cualquiera de las partes contratantes podrá declarar sin valor ni efecto alguno el presente convenio, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna y para constancia firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires á 19 de junio de 1900.

Firmados:—p. p. *O. Bemberg y Cia.,—G. Segovia.—Carlos Pellegrini.*

Mendoza, Julio 3 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de—

LEY Nº 149.

Art. 1º Apruébase el contrato *ad referéndum* celebrado entre el doctor don Carlos Pellegrini, como representante de la provincia de Mendoza y los Srs. O. Bemberg y Cia. por la Societé Generale de Paris, sobre arreglo de la deuda externa de la provincia.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de Mendoza, á dos de julio de mil novecientos.

FRANCISCO CIVIT	RAMÓN VIDELA
L. Montbrún.	*G. S. Walrond.*
Secretario del Senado	Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el REGISTRO OFICIAL.

ALVAREZ.
E. SEGURA.

CONVENIO

Habiendo quedado terminado el arreglo de la deuda externa de la provincia de Mendoza por el convenio de 19 de junio del año corriente, celebrado entre los acreedores y el gobierno de aquella provincia y aprobado por la Legislatura de la misma con fecha dos de julio ppdo., en cuyo convenio se establece que el gobierno de la Nación toma á su cargo el servicio de la deuda externa, entregando, al efecto, la suma de ($ oro 3.650.000) tres millones seiscientos cincuenta mil pesos oro sellado nominales, en títulos de deuda externa nacional de 4 % de interés y 1/2 % de amortización anual, en cambio de cuya obligación el gobierno de la provincia de Mendoza cede al de la Nación $ oro 3.000.000 (tres millones de pesos oro) en títulos de 4 1/2 % de interés anual, que tiene depositados en la Caja de Conversión, de lo que resulta que el gobierno nacional hace un desembolso de títulos de 4 % por valor de $ oro 650.000 nominales, cuyo servicio debe ser á cargo de la provincia de Mendoza.

Queda convenido entre el señor ministro de hacienda de la Nación don Enrique Berduc, por una parte, y el señor senador don Tiburcio Benegas, representante de la provincia de Mendoza, por la otra:

1º El gobierno de la provincia de Mendoza se obliga á entregar, noventa días antes de cada semestre, al Banco de la Nación Argentina, en depósito á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, el importe de los intereses y amortización de los $ oro 650,000 de deuda externa ó sean $ oro 29.250 anuales.

2º La provincia de Mendoza afecta al gobierno de la Nación, la contribución directa hasta la suma necesaria que percibirá el gobierno de la provincia y depositará, á medida que la perciba, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación.

3º Este convenio será aprobado por la Legislatura de Mendoza.

Dado en Buenos Aires, á los 28 días del mes de agosto de 1900, en dos de un tenor.

E. BERDUC.—T. BENEGAS.

LEY Nº 162

Mendoza, Septiembre 13 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el contrato sobre arreglo de la deuda externa de la provincia, celebrado entre el señor senador D. Tiburcio Benegas y el señor ministro de Hacienda de la Nación D. Enrique L. Berduc.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Mendoza, á once de septiembre de mil novecientos.

MANUEL A. CERETTI.	FRANCISCO CIVIT.
G. S. Walrond.	*L. Montbrún.*
Secretario de la C. de D. D.	Secretario del Senado.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALVAREZ.
E. SEGURA.

Autorizando al procurador fiscal de Buenos Aires para gestionar el cobro de una suma.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

Correspondiendo en virtud de lo manifestado por la Administración de Alcoholes, que la suma de $ 148,50 moneda nacional, que se encuentra depositada en el Banco de la Nación Argentina, proveniente de los intereses de los títulos otorgados en caución por don Natal Cremonessi, y vendidos después por autorización de este Ministerio, pase á ingresar al activo del deudor y transferida esa suma á la administración, le sea acreditada,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Buenos Aires, para que practique las diligencias de que se hace mérito en el preámbulo.

Tómese nota previamente, etc.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE GUERRA

Disponiendo se abone al secretario de la Intendencia de Guerra, la tercera parte de su sueldo, de acuerdo con su gerarquía militar.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por el secretario de la Intendencia General de Guerra, mayor don Mateo Ruiz Díaz, en que solicita por via de gratificación el pago de la tercera parte del sueldo que le corresponde con arreglo á su gerarquía militar, y existiendo el caso de acumulación de empleos á que se refiere la ley de 2 de julio de 1856,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Abónese al secretario de la Intendencia General de Guerra, mayor don Mateo Ruiz Díaz, con anterioridad del 1º de enero y durante el corriente año, la tercera parte del sueldo que le corresponde con arreglo á su gerarquía militar.

Art. 2º Vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos,

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo pensión á los hijos del extinto teniente coronel don Alejo Faletti.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1900.

Visto el presente expediente y atento lo informado por el Estado Mayor General del Ejército y la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el extinto teniente coronel don Alejo Faletti, á sus hijos Angela, Justo y Alejo Faletti, de conformidad con el inciso 2º artículo 21 de la ley de la materia.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Concediendo el relevo solicitado por el mayor Dn. Francisco M. Guerrero.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase el relevo solicitado por el mayor don Francisco M. Guerrero del cargo de 2º jefe del Regimiento 3º de Caballería de Línea, debiendo revistar en la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Nómbrase 2º jefe del expresado Regimiento, al mayor de Caballería, Dn. Eduardo Raybeud.

Art. 3º Comuníquese etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Declarando comprendido en los beneficios de la ley de 21 de marzo del corriente año, al ex soldado del Regimiento 1º de Artillería, Vicente Ferreyra.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900.

Visto el presente expediente:

Considerando que con las informaciones producidas quedan debidamente comproba-

dos los servicios prestados por don Vicente Ferreyra ex soldado del Regimiento 1º de Artillería ligera en la expedición al Rio Negro, siendo por lo tanto acreedor á los beneficios que por la ley se acuerda á todos los que se hallan en sus condiciones;

Considerando que el H. Congreso ha promulgado en fecha 21 de mayo del corriente año, la nueva ley acordando el plazo de seis meses para que los militares expedicionarios reclamen su correspondientes certificados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase al ex soldado del Regimiento 1º de Artillería ligera don Vicente Ferreyra, comprendido en los beneficios de la ley de 21 de mayo del corriente año.

Art, 2º Pase al Ministerio de Agricultura para la resolución correspondiente.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Confirmando la resolución por la cual se concede á don Celestino Pedro Lagorio, el registro de la marca que solicita.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1900.

Visto este expediente, en el que el señor Celestino Pedro Lagorio, apela de la resolución de la Oficina de Patentes y Márcas de fecha 3 del corriente mes, por la cual se le concede el registro de la marca «Tres Corderos», para distinguir comestibles y bebidas, con axcepción de vinos en general, y

CONSIDERANDO:

1º Que don Francisco Cordero ha registrado con anterioridad, como márca, una etiqueta con la palabra "Cordero", y tres medallones dispuestos de idéntica manera que la propuesta por el recurrente;

2º Que esa palabra, ya se le considera como nombre propio de fabricante, ya como denominación arbitraria, debe ser protegida con prescindencia de la forma particular que revista;

3º Que el conjunto de ambas etiquetas, aun prescindiendo de la semejanza de las voces adoptadas, hace posible su confusión; atento el informe producido y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1º Confirmase la resolución de la Oficina de Patentes y Márcas de fecha 3 del presente mes, por la cual se le concede al señor Celestino Pedro Lagorio el registro de la márca «Tres Corderos» para distinguir comestibles y bebidas, con excepción de vinos en general, y vuelva á la mencionada Oficina para que le entregue al interesado el certificado correspondiente.

Art. 2º Comuniquese y publiquese.

M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras, á don Juan Penco.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1900

Resultando de los informes producidos en este expediente, que los premios por la expedición al Rio Negro cuyos certificados solicita se le entreguen don Juan Penco, como cesionario de los agraciados, se hallan comprendidos en los siguientes casos:

I. De cedentes que no figuran en las listas de los agraciados con el premio por la citada expedición ó que ya han cobrado sus premios.

II. Premios que han sido reclamados por personas que se dicen cesionarios de los agraciados en los expedientes que se hallan en tramitación.

III. De cedentes que figuran en las referidas listas con una situación militar distinta de aquella con que aparecen otorgando las escrituras de cesión.

IV. Premios de los que existen anotaciones en la Dirección de Tierras y Colonias de haber sido transferidos á otras personas.

V. De cedentes que revistan en esas listas con nombres ó apellidos que difieren ligeramente de aquellos con los que aparecen otorgando las citadas escrituras;

VI Premios sobre los cuales no existe observación alguna que oponer á su entrega, y

CONSIDERANDO:

I. Que el carácter de cesionario que invoca el Sr. Penco lo ha justificado en forma con las escrituras de cesión que corren agregadas.

II. Que en cuanto á los certificados de los premios comprendidos en el segundo y tercer casos no pueden ser entregados por las siguientes razones:

a) por no hallarse en las condiciones exijidas por la ley nº 3918 ó por habérsele dado ya cumplimiento á la ley nº 1628 de 5 de septiembre de 1885,

b) por ser necesario resolver previamente las gestiones sobre mejor derecho que pudieran promoverse en los expedientes iniciados, y

c) porque, sino se comprueba la verdadera situación militar de cada uno de los cedentes se pueden entregar premios que corresponden á personas de igual nombre que no hayan hecho cesión de sus derechos.

III—Que la entrega de los certificados de los premios comprendidos en el cuarto caso, solo puede ordenarse condicionalmente á fin de dejar á salvo la responsabilidad del Gobierno, y

IV—Que los comprendidos en el quinto caso, si bien existe una diferencia de nombres ó apellidos su semejanza permite suponer que solo se trata de errores de copia, razón por la cual, puede ordenarse su entrega, como asimismo la de aquellos sobre los cuales no existe observación alguna que oponer á su entrega, y atentos los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega á Dn. Juan Penco como cesionario de los respectivos agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, de los certificados de cien hectáreas y un solar que corresponden á cada uno de los siguientes señores: Ramón Rey, Isidro Gómez, Patricio Cabaña, Pablo Coria, Antonio Ojeda, Guillermo Páez, Justiniano Maitá, José Quinteros, Miguel Lisandro, Vicente J. Rivero, Cipriano Cabrera, Nemesio Romero, Atanasio Paz, Juan A. Contreras, Isidoro García, Cayetano Cruz, Manuel Rodríguez, Antonio Lara, Rosas Falcón, Miguel Canué, Félix Nievas. Crisóstomo Rivas, José Santana, Rafael Cabrera, Gregorio Mamani, Angel Coria, José Pacheco, Niceto Arriza, Victoriano Pérez, Aparicio Ríos, José Luna, Pedro M. Ortega, Polonio Mendoza, Pedro Bazán, Isidoro Flores, Juan Núñez, José Ledesma, Andrés Torres, Francisco Soria, José María Pastoriza, Cecilio Orellano, Santos Vega, Felipe Aguirre, Simiano Astudillo, Pedro Insaurralde, Cipriano Herrera, Carmen Sánchez, Remigio Presente, José Garcitúa, Santiago Sánchez, Narciso Benavidez, Héctor Almada, Agustin Malarin, Felipe Miño, Sandalio Antiqueo, Victor Lucero, y José A. Quiroga.

Art. 2º Vencido el plazo establecido por la ley Nº 3918 de fecha 21 de mayo ppdo, para reclamar la entrega del premio por la expedición al Río Negro, sin que se hayan presentado nuevas reclamaciones para su cobro, la Dirección de Tierras y Colonias entregará al Sr. Juan Penco, los certificados de premio comprendidos en el cuarto caso y correspondientes á cada uno de los siguientes señores:—Laureano Argüello, Benjamín Segovia, Juan Pacheco, Eufrasio Cardoso, José Carranza, Martín Sosa, Pedro Torres, Luís Diaz y Lúcas Duartes.

Art. 3º No ha lugar á la entrega que solicita don Juan Penco, de los premios com prendidos en el primero, segundo y tercer caso; los primeros por no hallarse en las condiciones establecidas por la ley número 3918 ó haberse dado cumplimiento á la ley número 1628 de 5 de septiembre de 1885, y los últimos por no ser posible efectuarla hasta tanto no se hayan salvado las dificultades que á ella se oponen en la forma establecida en los párrafos b. y c, del segundo considerando.

Art. 4º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras, á don Juan Pablo Balparda.

Buenos Aires Noviembre 3 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que los premios por la expedición al Río Negro cuyos certificados solicita se le entreguen don Juan Pablo Balparda como cesionario de los agraciados, se hallan comprendidos en los siguientes casos:

I—De cedentes que no figuran en las listas de los agraciados con el premio por la citada expedición ó que ya han cobrado sus premios.

II—Premios que han sido reclamados por personas que se dicen cesionarias de los agraciados en los expedientes que se hallan en tramitación.

III—De cedentes que figuran en las referidas listas con una situación militar distinta de aquella con que aparecen otorgando las escrituras de cesión.

IV—Premios de los que existen anotaciones en la Dirección de Tierras y Colonias de haber sido transferidos á otras personas.

V—De cedentes que revistan en esas listas con nombres ó apellidos que difieren ligeramente de aquellos con los que aparecen otorgando las citadas escrituras, y

VI—Premios sobre los cuales no existe observación alguna que oponer á su entrega, y

CONSIDERANDO:

I—Que el carácter de cesionario que invoca el señor Balparda, lo ha justificado en forma con las escrituras de cesión que corren agregadas.

II - Que en cuanto á los certificados de los premios comprendidos en el primero, segundo y tercer caso no pueden ser entregados por las siguientes razones:

a) Por no hallarse en las condiciones exigidas por la ley Nº 3918 ó por habérsele dado ya cumplimiento á la ley Nº 1628 de 5 de septiembre de 1895.

b) Por ser necesario resolver previamente las gestiones sobre mejor derecho que pudieran promoverse en los expedientes iniciados, y

c) Por que si no se comprueba la verdadera situación militar de cada uno de los cedentes, se pueden entregar premios que corresponden á personas de igual nombre que no hayan hecho cesión de sus derechos.

III—Que la entrega de los certificados de premio comprendidos en el cuarto caso solo puede ordenarse condicionalmente á fin de dejar á salvo la responsabilidad del Gobierno, y

IV—Que los comprendidos en el quinto caso si bien existe una diferencia de nombres apellidos, su semejanza permite suponer que sólo se trata de errores de copia, razón por la cual puede ordenarse su entrega, como asimismo la de aquellos sobre los cuales no existe observación alguna que oponer á su entrega, y atentos los informes producidos y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega á don Juan Pablo Balparda, como cesionario de los respectivos agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, de los certificados de cien hectáreas y un solar que corresponde á cada uno de los siguientes señores: Natalio Villareal, Olegario Zamora, Miguel Vera, Emilio Santu, Juan G. Suárez, Jacinto Videla, Florencio Flores. Cirilo Andrade, Marcelino Pereq, Martín Parra, Juan A. Córdoba, Silvano Planchada, Angel Bachily, Manuel Díaz, Joaquín Lima, Guillermo Arias, Benjamín Rojas, Juan Cabral, José Piñero, Ramón Nogueyra, Zenón González, Pedro Algarañaz, Favio Núñez, Juan Rivas, Félix Espinosa, Antonio Ferreyra, Lorenzo Arco, Romualdo Leguizamón, Abraham Zeballos, Salvador Suárez, Federico Debequi, Eduardo Planck, Anastasio Córdoba, Nicolás Silva, Manuel Casas, Primitivo Reyna, Tomás Herrera, Manuel Ballista, Carmen Salguero, Juan Jenayro, Justo Obejero, Máximo Barrera, José Morales, Carmen Lencina, Lucio Pasos, Luis A. Ferreyra, Antonio L·ón, Feliciano Quiroga, Manuel Sosa, Estanislao Quevedo, Vicente Quiroga, Francisco Suárez, Tristán Toranzo, Plácido Mora, Juan Orozco, Manuel Carrasco, José Gómez, Agustín Ponce, Victoriano Gonzàlez, Carlos Montenegro, Moisés Bulacio, Juan Castro, Deodato Díaz, Cirilo Latorre, Macedonio Pérez, Manuel Ponce, Damián Díaz, Bernardo Villegas, Jerónimo Torres, Ricardo Torres, Anastasio Coria, Ambrosio Montiel, Belisario Arévalo, Mauricio Roldán, Manuel Acosta, José M. Farias, Jerónimo Luján, Juan de Dios Campos, José Velázquez, Francisco Lanchi, Antonio Sosa, Juan Linares, Manuel Gómez, Manuel Morón, Blas Funes, Froilán Martínez, Laurentino P. da Silva, Ezequiel Gómez, Gregorio Brizuela, Blas Zabala, Abad Silva, Esteban Cáceres, Domingo Pallalao, Ramón García, José Cornejo, Donato Fernández, Pedro Varela, Leonardo Alegría, Fructuoso Ramallo, Ignacio Taborda, Julián Gómez, Salvador Sarmiento, Santiago Olguín, Evangelisto Vidal, Domingo Salvatierra, Francisco Lenoqui, José Wales, Ignacio Ferreyra, Andrés Carrisso, Juan Avila, Ezequiel Molina, Juan Vázquez, Gregorio Villacorta, José Palacios, Marcolino Marroquí, Martín Garrido, Nicolás Fernández, Manuel Carranza, Asencio Puebla, Napoleón Uriburu, Pedro Ferreyra, Pablo Valles, Juan Yhuancau, Manuel de los Santos, Ramón Torres, Fortunato Gallegos, Manuel Díaz, Jesús Agüero, Pedro I. González, Francisco Salazar, Pedro Balquinta, Ramón Escorzo, Eulogio Medina, Manuel García, José Paredes, Felipe Domínguez, Bernardino Linares, Antonio Botti, Juan Boeri, Isidro Rodríguez, Silvano Acuña, Pablo Parra, Rosario Valencio, Miguel Cruz, Agustín Guerra, Casildo Malvares, Gaspar Rojas, Lázaro Luna, Calixto Bolañez, José T. Quinteros, Federico Fuentes, Andrés Deamorini, Jeronimo Leyes, Rafael Tuduri, Enrique Leguizamón, Pedro Morales, José Rosales, Antonio Reynoso, Pablo Alfonso, Domingo Juárez, Pedro Molina, Beltrán Goroso, Jacinto Scarcela, Román Romera, Pedro Salinas, Joaquín Moreira, Asencio Pérez, Manuel Correa, Lorenzo Sequeira, Alejandro Cuello y Anselmo Godoy.

Art. 2º Vencido el plazo establecido por la ley número 2918 de fecha 21 de mayo ppdo., para reclamar la entrega del premio por la expedición al Río Negro, sin que se hallan presentado nuevas reclamaciones para su cobro, la Dirección de Tierras y Colonias entregará al señor Juan Pablo Balparda, los certificados de premio comprendidos en el cuarto caso y correspondientes á cada uno de los siguientes señores: Francisco Quiroga, Angel Velázquez, Cruz Pereyra, José A. Suárez, Pedro Herrera y Santiago Suárez.

Art. 3º No ha lugar á la entrega que solicita don Juan Pablo Balparda, de los premios comprendidos en los casos primero, segundo y tercero, los primeros por no hallarse en las condiciones establecidas en la ley Nº 3918 ó haberse dado cumplimiento á la ley Nº 1628 de 5 de septiembre de 1885 y los últimos por no ser posible efectuarla hasta tanto no se hallan salvado las dificultades que á ella se oponen en la forma establecida en los párrafos b, y c del segundo considerando.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras, á don Francisco Vespa.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1900.

Visto este expediente en el que Dn. Francisco Vespa, solicita la devolución de los trece certificados de premio por la expedición al Río Negro que depositó oportunamente, en razón de haberle sido denegada la ubicación que propuso en parte del lote nº 15 de la sección III, margen sud del Río Negro, en el territorio del mismo nombre y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega á Dn. Francisco Vespa de los trece certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositó oportunamente y fecho, archívese este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas á don Tomás Kincaid en Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1900.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Miguel Olmos, de la superficie de diez mil hectáreas ubicada en los lotes nºs 19 y 20 de la fracción A, de la sección XIV del territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario don Tomás Kincaid, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato celebrado con D. Juan Lacoste para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Juan Lacoste, arrendatario de cinco mil hectáreas en el territorio del Chubut, acogido en tiempo al decreto de 26 de septiembre de 1899 solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con el artículo 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata, versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aún cuando por el artículo 5º del contrato se prevee su rescisión, si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta, según el artículo citado, no podrá ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para la fundación de un puerto, colonia ó pueblo, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Juan Lacoste, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas ubicadas en la siguiente forma: 1º fracción, en la parte sudoeste del lote nº. 16; y en la parte noroeste del nº. 25 de la fracción A, sección C III, dos mil quinientas hectáreas. 2º fracción: en el ángulo sudoeste del lote nº. 6 de la fracción D, sección C III. dos mil quinientas hectáreas, ambas en el territorio del Chubut, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado el gobierno dispusiere la fundación de un pueblo, colonia ó puerto, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido las tierras que por el artículo 17 del contrato se le concede gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma si está ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo contar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato celebrado con don Bruno Barón, para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Bruno Barón arrendatario de 3.507 hectáreas, 92 áreas y 57 centiáreas en el territorio del Chubut, acogido al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con el artículo 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aún cuando por el artículo 5 del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta, según el artículo citado, no podrá ubicarlas en los sitios que el gobierno elija para fundar pueblos ó establecer puertos, atento lo informado,

El Presidente de la República·

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Bruno Barón, para el arrendamiento de la superficie de tres mil quinientas siete hectáreas, noventa y dos áreas y cincuenta y siete centiáreas en los lotes nºs 13 y 18 de la fracción A, sección DIII, del territorio del Chubut, con la condición de

que, si dentro del terreno arrendado el Gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido las tierras que por el artículo 5 del contrato se le conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo el interesado manisfestar bajo su firma, si está ó nó conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ajemplar del contrato, haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo se entregue por Tesorería General la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, á Dn. Francisco Ferreyra.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al ex-secretario de la Dirección de Tierras y Colonias, Dn. Francisco Ferreyra, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, ($ 300 m/n), en títulos de la ley de consolidación, importe del sueldo del mes de diciembre de 1892; imputándose dicha suma á la ley Nº 3059.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando cumplidas las obligaciones del comprador de tierras, Dn. Tiburcio Sáenz.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que en la superficie de diez mil hectáreas ubicada en el lote nº. 18, fracción C, sección I, A, del territorio del Río Negro de que fué comprador Dn. Tiburcio Sáenz en el remate celebrado el 19 de diciembre de 1895, se ha dado cumplimiento á las obligaciones prescriptas por la ley de 3 de noviembre de 1882 que rige esta venta, y abonado el valor total del precio de esa tierra,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por Dn. Tiburcio Sáenz en la superficie de diez mil hectáreas ubicadas en el lote nº. 18, fracción C, sección I, A, del territorio del Río Negro de que fué comprador en el remate celebrado el 19 de diciembre de 1895, las obligaciones exigidas por el inciso 8 del artículo 12, de la ley de 3 de noviembre de 1892 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Sáenz, el título de propiedad correspondiente á la citada superficie y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando caduca la concesión otorgada á Don V. Albis en la colonia Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que el solar A. de la manzana nº 53 de la colonia Sampacho, fue concedido con fecha 11 de Enero de 1883 á don V. Albis, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya dado cumplimiento en él á las obligaciones que impone la ley de colonización y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar A. de la mazana nº 58 de la colonia Sanpacho, otorgada con fecha 11 de Enero de 1883 á Don V. Albis y vuelva á la Dirección de Tierrras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando caducas las concesiones otorgadas á los señores J. Tisidien y F. Prinzi.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

Resultando de este expediente,

Que la mitad del solar A, manzana nº 11 y el C, de la nº 17 de la colonia Sampacho, les fueron concedidos á los señores J. Tisidien y F. Prinzi, quienes á pesar del largo tiempo transcurrido no han dado cumplimiento á las obligaciones que impone la ley de Colonización, y atento lo informado

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse caducas las concesiones otorgadas á los señores J. Tisidien y F. Prinzi de la mitad del solar A, de la manzana nº 11 y el solar C, de la manzana nº 17, ambos de la colonia Sampacho, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Acordando la copia solicitada por la sociedad Nicolás Mihanovich.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

Refiriéndose el pedido de la sociedad Nicolás Mihanovich á una copia autorizada de la nómina oficial de los únicos colonos á quienes debe donar ó vender la extensión de tierra á que se refiere el decreto de fecha 13 del corriente y disponiendo el artículo 1º del mismo que esa tierra será donada ó vendida á los colonos que estén actualmente ó hayan estado establecidos en su concesión, sin limitar su número á los que figuran en la nómina cuya copia se solicita;

SE RESUELVE:

Expídase la copia solicitada por la Sociedad Nicolás Mihanovich, haciéndosele saber que la obligación establecida por el decreto de 13 del corriente, de donar ó vender la superficie de 7,150 hectáreas, se refiere también á todas aquellas personas que aún cuando no figuran en la nómina cuya copia se solicita comprueben hallarse comprendidas en la cláusula 1ª del artículo 1º de ese decreto.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. Ernesto Arana y Justo C. de Urquiza.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

Visto este expediente, en el que los Sres. Justo C de Urquiza y Ernesto Arana solicitan que se deje sin efecto el decreto de 22 de Agosto del corriente año, por el cual se le adjudica en propiedad á Don Roberto Blake, en amortización de 400 certificados de premio por la expedición al Río Negro, la superficie de 40.000 hectáreas en los lotes Nos 10 y 11 de la fracción D de la Sección VII y en los lotes Nos 6 y 15 de la fracción C de la Sección XIII, todos del Territorio de Santa Cruz y se reconozca prioridad á su pedido de adjudicación de parte de las mismas tierras, en virtud de los derechos que se les ha reconocido por decreto de 1º de Diciembre de 1899, del cual resulta:

1. Que don Julio Schelkly, en representación de don Roberto Blake, depositó 400 certificados de premio en la Dirección de Tierras y Colonias el 23 de mayo del presente año y el 26 del mismo mes se presentó pidiendo la ubicacion, en los lotes arriba mencionados, de modo que no es exacto, por consiguiente, lo que los Sres. Urquiza y Arana afirman en su solicitud, á saber: que en la fecha de su presentación no habian sido depositados todavía los certificados cuya amortización se le ha acordado al señor Blake.

2. Que los mencionados lotes se hallaban arrendados á don Tomás Zamudio los de la sección VII y á don Nicolás Ibañez los de la XIII, pero que estos Sres. después de hacer practicar la mensura de dichos campos á que se hallaban obligados por sus respectivos contratos, se presentaron con fecha 7 de junio último manifestando que desistian del arrendamiento y por tanto se abstenian de abonar la anualidad adelantada que les correspondía entregar el 1º del mismo mes.

3º Que en consecuencia, ambos contratos fueron declarados caducos por decreto de fecha 20 de agosto último, con tanta mayor razón que se hallaban rescindidos de hecho el 1º de junio citado, en virtud de lo dispuesto por el art. 5 del decreto de 20 de junio de 1898, aprobándose al propio tiempo las mensuras practicadas, cuyas diligencias fueron entregadas el 26 de mayo del corriente año y favorablemente informados por la Dirección de Tierras y Colonias el 10 de agosto.

4º Que hallándose libre y mensurada dicha tierra y sin que hubiera sido solicitada hasta entonces por otra persona que el Sr. Blake, se dictó el 22 de agosto último el decreto cuya revocación reclaman los Sres. Urquiza y Arana.

5º Que las solicitudes de los recurrentes aunque de fecha 21 de agosto, fueron presentadas el día siguiente en que fué firmado el decreto que pretenden que se deje sin efecto, y

CONSIDERANDO:

1º Que no existe disposición alguna que prohiba ejercer el derecho de petición á los poderes públicos con relación á las tierras fiscales afectadas por contratos en vigencia.

2º Que por consiguiente, el pedido de ubicación del señor Blake no puede ser considerado nulo.

3º Que las solicitudes de los señores Urquiza y Arana han sido presentadas el mismo día en que se dictaba el decreto recurrido, de manera que no les corresponde el derecho de prioridad que invocan.

4º Que los certificados fueron depositados oportunamente por el Sr. Blake para su amortización, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones reglamentarias vigentes.

5 Que las tierras que le han sido adjudicadas en propiedad, en amortización de dichos títulos, se hallaban libres y mensuradas en la fecha del decreto recurrido y aun cuando no hubieran estado medidas, podrian haberles sido acordadas de conformidad con recientes resoluciones en otros casos análogos, y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores D. Ernesto Arana y D. Justo C. de Urquiza y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que dé cumplimiento al decreto de 22 de agosto último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la ubicación solicitada por el Sr. Guillermo Kemp.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Guillermo Kemp solicita permiso para cortar

maderas en los bosques fiscales situados en los alrededores del lago Traful en el territorio del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

1º Que el inciso 3º del artículo 7º de la ley de bosques, de 9 de octubre de 1880, establece como regla general que las concesiones que se hagan sobre corrientes navegables no deben tener sobre éstas un frente mayor de dos leguas kilométricas:

2º Que si bien por el mismo inciso se autoriza al P. E. á acordar mayor extensión sobre la costa de dichas corrientes cuando los bosques solicitados se encuentren situados á gran distancia de los puertos accesibles para la navegación de ultramar, en cuyo caso se encuentran los indicados por el Sr. Kemp, la concesión que éste solicita comprende una extensión costera de exagerado desarrollo, pues es de 60 kilómetros más ó menos:

3º Que, aunque no existe todavía una navegación regular entre el lago Traful y el Océano Atlántico, no es menos cierto que la extracción de las maderas deberá verificarse por los ríos porque desagua hacia él, de modo que la concesión solicitada importaría el monopolio de todos ó la mayor parte de los puntos de embarque que ofrece dicho lago:

4º Que la ubicación propuesta por el señor Kemp se superpone en parte sobre la correspondiente á la concesión de bosques acordada á don Jaime L. Leeds: y

5º Que hay tierras fiscales libres linderas en la concesión solicitada, tanto al nordeste como al sudeste de ella; atentos los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la ubicación solicitada por D. Guillermo Kemp, para la concesión de bosques fiscales en los alrededores del lago Traful, en el territorio del Neuquén, y acuérdasele el término de treinta días para que proponga su modificación, de manera que sólo comprenda la extensión de cuatro leguas kilométricas sobre la costa del mencionado lago.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Devolviendo una suma á Dn. Manuel Durán.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1900.

Visto este expediente, en el que se solicita la devolución de la suma de veinte pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 20,67 m/n), importe del depósito efectuado por don Manuel Durán, por un traspaso de derechos que no ha tenido lugar; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Manuel Durán la devolución de la suma de veinte pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 20.67 m/n.), importe del depósito efectuado por un traspaso de derechos que no ha tenido lugar.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad para que extienda la correspondiente orden de pago á favor de don Manuel Durán, y fecho pase á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aceptando al agrimensor don Manuel Erice, para que practique mensura de una pertenencia minera de borato de cal, en el territorio de Los Andes.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1900.

Visto este expediente, en el que los señores Jerónimo J. y Pedro J. Cánepa hacen petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que han manifestado en el Salar de Caurchari, del territorio de Los Andes, y la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el art. 119 del Código de Minería,—se presentase oposición alguna; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al agrimensor don Manual Erice, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal de los Srs. Jerónimo J. y Pedro J. Cánepa, denominada "Salteña", ubicada en el Salar de Caurchari, del territorio de los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la Dirección de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la Dirección de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el agrimensor nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Devolviendo una suma importe de un depósito efectuado al solicitar una patente de invención.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1900.

Visto este expediente, en el que el señor Manuel Vidal, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para su aparato denominado "Tranquera Franco", que le fué denegada; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Manuel Vidal, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar la patente de invención á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición de sellos pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado, la correspondiente orden de pago á favor del señor Manuel Vidal, y fecho, á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—Nº 310

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1900.

Pase—Vista de una causa

Por resolución superior de fecha 20 de octubre ppdo, se ha dispuesto que el teniente 2º D. Pedro Batalas del Regimiento 4 de Infantería de línea, pase á la Plana Mayor Inactiva.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta capital, ha señalado el día 17 del corriente á las 12 y 30 p. m. para ser vista en audiencia pública, la causa seguida á los sargentos 2ºs Octavio Miguel y José Aguilera, cabo José Peña y soldado Francisco Gómez, todos del Regimiento 1º de Infantería de línea, acusados de abuso de autoridad, los tres primeros é insubordinación el último.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Noviembre 6 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don José Blasco.

Miguel P. Malarín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

Sumario del tráfico de la semana que terminó el 3 de noviembre de 1900, comparado con el correspondiente período de 1899.

	Semana que terminó el 3-11-1900	Semana que terminó el 4-11-1899	Disminución
Pasajeros	1984 46	2782 28	
Encomiendas y exceso de equipajes	236 38	242 31	
Cargas	16092 72	15492 99	
Telegramas	81 98	92 44	
Varios	93 20	123 21	
Total	18488 74	18734 23	245 49

Entradas hasta la fecha

43 semanas 6 días hasta el 3-11-1900	$ m/n.	972.683 26
44 " " " " " 4-11-1899	" "	914.464 68
Aumento		58.218 58

Estado comparativo

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1899.	Aumento	Disminución
100 $ oro				
Kilómetros recorridos por trenes	6870 —	7276 —		
Entrada por kilómetro de tren	2 69	2 58	11	406
Kilómetros de línea en explotación	340 —	340 —		
Entrada por kilómetro de línea	54 38	55 10		72

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión del primer semestre del año próximo, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, fundición, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, campintería, papelería, librería, droguería, balancería, lonería, cartonería, pinturería, grabador, planchas de goma, plomería y relojería.

El pliego de condiciones, muestras, planillas, como otros datos, pueden consultarse y obtenerse en esta oficina, Moreno 483, de 10 á 12 a. m.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lunes 3 de diciembre próximo á las once de la mañana.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1900.—*Luis Peluffo*, vice director general.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de la citada ley que, en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos, cuyo pago así como el de los de sorteos anteriores, se efectuará del dia 1º al 10 de noviembre próximo:

Serie A de $ 100—Nºs 5, 110, 120, 163, 203 y 507.
" *B* " " *500*—Nºs 90, 145, 279, 313, 344, 421 y 424.
" *C* " " *1.000*—Nºs 88, 93, 192, 243, 265, 275, 370, 424 y 528.

Atrasados

Serie A—Nºs 79, 108, 121, 150, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 392, 601 y 673.
" *B*—Nºs 225, 272, 275, 292 y 550.
" *C*—Nºs 18, 45, 104, 116, 248, 301, 391, 406, 464 y 466.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1900.—*El secretario.* v-11-Noviembre.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días, al ex apoderado de la gobernación de Formosa, don Rómulo H. Lascano, á dar explicaciones respecto de la inversión de una suma, y al ex inspector de colonias, don Eladio Flores, á levantar un cargo que se le ha formulado por concepto de sumas que percibió por cuotas de tierras ubicadas en las colonias "Resistencia", "Formosa" y "Avellaneda".—Contaduría General, octubre 20 de 1900.—*Los secretarios.* v-18-noviembre.

Ministerio de J. é I. Pública

Casa de corrección de menores varones.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión á este establecimiento, durante el año 1901 de artículos comestibles, harina, vestuario, combustibles, útiles de colegio, drogas y medicamentos, artículos de ferretería y electricidad y materiales para los talleres de zapatería, carpintería, sastrería, etc.

Las propuestas se presentarán acompañadas de un sello de cinco pesos y de un certificado de depósito á la orden del director de la casa de Corrección de menores varones, en el Banco de la Nación Argentina que importa el 5 % del total de propuesta.

El acto de la licitación verificarase el lunes 3 de diciembre próximo venidero á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de Gobierno, el director del establecimiento y los señores que concurrirán á él.

Para ver las planillas y el pliego de condiciones y obtener toda clase de datos, ocurrir al establscimiento, Caseros y Paseo los días hábiles.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1900.—*Alonso Pérez*, subdirector.— v-7-Dbre.

Casa de corrección de mujeres

Llámase á licitación pública por treinta días para la provisión general de la casa de Corrección de mujeres, en el año 1901.

Comprende dicha provisión los artículos de racionamiento, comestibles, combustibles, medicamentos y útiles, artículos para vestuarios y artículos varios, dividida en seis planillas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General el día 3 de diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor escribano mayor de Gobierno y en presencia de los proponentes.

Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-3-Diciembre.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase licitación por el termino de treinta días, para la provisión de los materiales que á continuación se detallan con destino á la impresión del Registro Nacional, 3er cuatrimestre de 1900 y todo el año 1901, y 2000 ejemplares de los informes de los consejeros legales del P. E.

Las propuestas se presentarán por el total de los artículos, en el sello correspondientes y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nacion Argentina á la orden del director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del total de la propuesta, ya sea en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno. Se abrirán por el escribano de Gobierno y en presencia de los interesados el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieren de conformidad con el pliego de condiciones.

700 Resmas papel de obras de 74X110 de 30 ks., de pasta igual al que de ese peso expende la Fábrica Nacional de Zárate.
10 Resmas papel de color para tapas de 58X80 y de 47 kilos.
100 kilos tinta negra para obras, de 1a clase.
40 " cola francesa.
10 Rollos con carreteles de alambre de acero para coser libros Nº 28 B.
30 Metros crinolina blanca para encuadernación y de 1 metro de ancho.

Por más datos á la secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles de 10 á. m. á 4 p. m.—noviembre 7 de 1900. *Rodolfo D. Avendaño* secretario. v-11-Dic.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos y materiales destinados al consumo general del establecimiento, durante el año mil novecientos uno (1901), con arreglo á las nueve planillas siguientes: Nº 1 carne, 2 papas, 3 pescado, 4 harina, 5 comestibles, 6 combustibles, 7 medicamentos, 8 artículos para vestuario y 9 id de calzado. En cada planilla deben detallarse los precios unitarios y el total.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello de cinco pesos ($ 5 m/n.), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5 % del total de la propuesta, en dinero efectivo ó su equivalente en títulos del Empréstito Interno y á la orden del director de la Penitenciaría.

Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de Gobierno y de los interesados el día veintidós de noviembre próximo, á las 2 p. m.

Por datos, planillas y pliegos de condiciones, ocurrir á la secretaría del establecimiento todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Firmado: *Rodolfo D. Avendaño*, secretario v-23-Noviembre.

Escuela Industrial de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación dispuesta por el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública (Expediente Nº 266, sección 2a, 24 de septiembre de 1900.) para proveer á la Escuela Industrial de la Nación de aparatos para el gabinete de física y mecánica, laboratorio de química y productos químicos.

1º Los proponentes deberán presentar sus propuestas firmadas y cerradas rotulándolas LICITACION para la provisión de aparatos para el gabinete de física etc., para la Escuela Industrial de la Nación, con los sellos que determina la ley respectiva y con el certificado del Banco de la Nación Argentina en el que conste haber depositado á la orden del Director de la Escuela Industrial de la Nación, el 1 %, uno por ciento del valor presupuestado para la provisión de los efectos que licite.

2º Las propuestas se dividirán en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada uno las prescripciones del art. 1º.

1er *grupo*. Aparatos de Física, cuyo detalle estará á disposición de los señores interesados, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., en el local de la Escuela, Alsina Nº 1565; fabricados por Ferdinand Erneke Berlin, S. W. 46-Nº 112.

2º *grupo*. Modelos para la enseñanza de la mecánica y construcción de máquinas, fabricados por el instituto de trabajos politécnicos de J. Schroder en Darmstadt, año 1898, cuyo detalle está á disposición de los proponentes, á las mismas horas, días y local que el anterior.

3r *Grupo*.—Aparatos y útiles para laboratorio de química; fabricados por Zambelli y Ca. Torino - 1894, cuyo detalle se encuentra á disposición de los interesados, igualmente que los anteriores.

4o *Grupo*.—Productos químicos, fabricados por Paulenc Fréres Paris, 1º enero, 96 y 92; cuyo detalle se encuentra á disposición de los señores licitantes, en los días y á las horas indicadas para los anteriores.

3º Las propuestas deberán contener el precio total y unitario por cada objeto ó fracción.

4º La entrega de los artículos expresados en la presente licitación, deberá ser efectuada el 15 de febrero de 1901. En caso de que se retardase la entrega, se descontará del importe total de la licitación, el 5 % por cada *quince días* que se postergase ella.

5º Las propuestas se recibirán en la secretaría de la escuela el dia 25 de noviembre de 1900, hasta las 4 p. m., y se abrirán en el despacho del señor director de la Escuela Industrial de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

6º El pago de los efectos comprados se efectuará por el Ministerio de Justicia é

Instrucción Pública, después de justificar debidamente la entrega en las condiciones expresadas.—*El secretario.*

v-25-de Noviembre.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar capitán de fragata Don Leopoldo Funes, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al marinero artillero Juan Alidoy, para que en el tármino de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar, á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.—Buenos Aires, Dique nº 4, Noviembre 7 de 1900.—*Horacio L. Bonifay*, secretario. v-12-Noviem.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

PEDIDO DE CATEO

Territorio de los Andes

Buenos Aires, Octubre 17 de 1900.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura Dr. Martín García Mérou.- Alejandro M. Navarro, minero, Leonidas Navarro Cano, estudiante domiciliados en Anillaco, (departamento de Tinogasta), provincia de Catamarca, y accidentalmente en ésta, calle Belgrano Nº 1480, mayores de edad, y en plano goce de la capacidad civil, á V. E. nos presentamos exponiendo: Que en el territorio nacional de los Andes (Puna de Atacama), en la región limítrofe con el Nº. de la provincia de Catamarca y próxima al meridiano 68º long. O., existe una región inculta y de dueños no conocidos, cuya naturaleza hace verosímil de yacimientos de oro y otras substancias de primera categoría. Que deseando hacer en esa zona trabajos de exploración y cateo de dichas substancias, venimos á solicitar de V. E. ese derecho en la extensión y tiempo que el Código de Minería le acuerda, y sometiéndonos desde luego á las condiciones y exigencias que comporta esta concesión. Que no existiendo mapas ó planos, siquiera de relativa exactitud de esta inexplorada región que carede hasta de nombres geográficos, nos vemos precisados á determinarla así: En el terreno circunscripto por el N. por el parage denominado «Agua escondida», al E. por la «Quebrada de las Minas», al O. por el «Vallecito», al N. E. por la "Vega de los Ratones", al S. O. por el "Agua Dulce", al S. E. por "Borita" y "Cueros de Purulla", al N. O. por "Las Breas", al S. S. O. por el Cerro «Peinado» y al E. N. E. por el «Cerro del Plomo", existe una ollada característica por tener tres mugotes de forma cónica que por no tener nombre conocido la llamamos "Tres Puntas" y que es la región que especialmente nos interesa explorar.—Que tratándose, como queda dicho de terrenos inexplorados, incultos y de dueños no conocidos, corresponde según el art. 27 del Código de Minería, la concesión de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una, ó sean dos mil hectáreas, las solicitamos en la forma de un paralelógramo de cinco kilómetros de base hacia el sud, y cuatro de altura hacia el norte, cuyo centro esté en medio del triángulo formado por los tres mugotes cónicos que denominamos "Tres Puntas".—Que siendo los lugares cuya explotación solicitamos, verdaderos páramos que permanecen helados durante la mayor parte del año, y sujetos á un clima riguroso que hace difícil la permanencia en ellos; es llegado el caso de que la autoridad consultando el espíritu general de nuestra ley minera, que procura conceder la mayor suma de facilidades para la ejecución de esta clase de trabajos, el tiempo por el cual nos concede este permiso sea el de trescientos días, máximum fijado por el art. 28 del Código de Minería, que en este caso no será nunca un plazo demasiado largo.—Es justicia, Excmo. Señor.—*Alejandro M. Navarro.*—*Leonidas Navarro Cano.*—Presentada hoy diez y siete de octubre de mil novecientos, siendo las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido*—Buenos Aires, octubre 22 de 1900.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* v-9-Noviembre.

Tip. de la Penitenciaría Nacional.